

PRÓLOGO

Desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), fueron considerados como fundamentales para el fortalecimiento de la dignidad humana. Originalmente, la intención de los promotores de la Declaración Universal era que sirviera de base para la elaboración de un solo instrumento de derechos humanos. Sin embargo, a cuestiones políticas e incluso ideológicas hemos de atribuir la decisión de la comunidad internacional de adoptar dos instrumentos independientes.

Así, en el año de 1966, se adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Con la creación de los dos Pactos se hizo una diferenciación en la implantación de los derechos contenidos en ambos instrumentos. Se dijo entonces que el PIDCP establecía obligaciones de cumplimiento inmediato para los Estados, mientras que el PIDESC establecía obligaciones de carácter progresivo, cuyo cumplimiento además estaba condicionado a los recursos existentes. En ese sentido, el propio PIDESC establece que los Estados, para cumplir con sus obligaciones, deben “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, *hasta el máximo de los recursos de que dispongan*, para lograr *progresivamente*, por todos los medios apropiados, inclusive, en particular, la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

Como cualquier taxonomía, la que se hizo entre unos y otros derechos, los Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y los Derechos Civiles y Políticos (DCP), es un tanto arbitraria; el carácter progresivo de las obligaciones internacionales relativas a los derechos contenidos en el PIDESC implica, en realidad, la obligación inmediata del Estado de tomar medidas con el máximo de los recursos disponibles en ese momento para garantizar esos derechos y hacer que los DESC sean exigibles, de manera eficaz. Así, también, se considera que la cláusula de aplicación progresiva de los DESC no justifica,

PRÓLOGO

bajo ninguna circunstancia, la falta de acción expedita, permanente y efectiva por parte del Estado. En ese sentido, la totalidad de los DESC asigna ciertas obligaciones de cumplimiento inmediato, como por ejemplo, contar con un marco jurídico adecuado que los garantice; considerar un enfoque para su implantación, en el diseño y la instrumentación de las políticas públicas, y la obligación de no retroceso en su realización.

Hoy en día, todos los derechos humanos —Civiles, Políticos, Culturales, Económicos y Sociales— son reconocidos como un cuerpo interdependiente, universal e indivisible. La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos significan que dichos derechos son aplicados a todas las personas sobre la base de igualdad y sin discriminación. Esto fue reafirmado por la resolución 32/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1977, que indicaba que “todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes” de manera que “deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección, tanto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales.” Esto fue ratificado por la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

En efecto, los fundamentos morales y jurídicos de los derechos humanos se encuentran en la concepción de un hombre indivisible y de una dignidad de intrínseca a la persona. El respeto a la dignidad humana implica que los individuos tengan a su alcance los bienes y servicios que permitan su desarrollo en las mejores condiciones posibles.

En el cumplimiento de la obligación del Estado de satisfacer las necesidades reconocidas en los DESC, deberá hacerse uso, al máximo, de los recursos, tanto los nacionales como los derivados de la cooperación y asistencia internacionales, que crean obligaciones específicas para los Estados y que además son justiciables, es decir, que si son violados por el Estado, requieren de su efectiva reparación.

En por ello que se vuelve necesaria la creación de sistemas de indicadores que permitan un monitoreo de estos derechos y, a su vez, un seguimiento de las políticas públicas aplicadas para hacer cumplir cada uno de los mismos por parte de los ciudadanos y de las propias autoridades. También es necesario avanzar en la construcción de modelos de desarrollo que permitan a las comunidades, a los grupos sociales y a las naciones disfrutar del conjunto de los derechos humanos.

Esto significa que es obligación de los Estados hacer efectivos los estándares mínimos de todos y cada uno de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que resulta particularmente significativo en el caso de las personas y grupos más vulnerables.

Es importante indicar que la responsabilidad de garantizar los DESC es de los Estados y de la comunidad internacional, que deben destinar para su cumplimiento el máximo de los recursos y adoptar las medidas necesarias para hacerlos vigentes y exigibles por los individuos.

Actualmente, existe una discusión a nivel internacional respecto a que en materia de DESC, la responsabilidad de su vigencia se hace extensiva a agentes privados en la medida en que, con frecuencia, entidades económicas como las multinacionales, los sindicatos patronales y los bloques de productores violan estos derechos.

Dicha discusión implica analizar nuevas formas de ver los DESC, la responsabilidad de su cumplimiento y las medidas de reparación en caso de violación de los mismos. Dentro de este nuevo panorama, los retos que implican la pobreza y la vulnerabilidad en que todavía viven millones de personas en América Latina, Asia y África —lo que representa un verdadero drama humano—, hacen patente que el cumplimiento de los DESC sea un asunto imprescindible dentro de cualquier agenda social y política.

Es oportuno resaltar el papel que han desempeñado las organizaciones no gubernamentales en el reconocimiento, defensa y promoción de los DESC, iniciando investigaciones en el terreno específico de su realización, incitando a la utilización de las vías jurídicas y de los recursos legales disponibles, y elaborando informes u observaciones críticas a los informes presentados por los Estados.

La intervención de la sociedad civil en este ámbito resulta de gran utilidad, con acciones que contribuyen a dar a conocer y a sensibilizar a la opinión pública sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, participando activamente en el diseño de políticas públicas, y actuando como vigilante y garante del respeto y protección de la normatividad internacional en la materia.

En las páginas de este libro se presentan las posiciones y planteamientos sobre cuestiones fundamentales relacionadas con la conceptualización, justiciabilidad y vigencia de los DESC, expuestas en el Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organizado por el Programa de Cooperación en Derechos Humanos México-Comisión Europea,

PRÓLOGO

que tuvo lugar los días 18 y 19 de agosto del presente año en la Ciudad de México.

Seguramente, las páginas que siguen complementarán la labor realizada en ese Seminario, como parte primordial de las actividades del citado Programa. Además, brindan una inmejorable oportunidad para difundir los DESC y conocer las principales preocupaciones de los actores involucrados, así como los avances y obstáculos para el cabal cumplimiento de los estándares internacionales en la materia.

María del Refugio González Domínguez
SUBSECRETARIA PARA ASUNTOS MULTILATERALES
Y DERECHOS HUMANOS